



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO SAR-AI-006-2025**  
**MC MAGDALENA MEDIO**  
**OSARIOS**

Bogotá D.C. enero 24 de 2025

<b>Radical SAJ:</b>	0001688-25.2019.0.00.0001
<b>Solicitante:</b>	Movice - Acumulado Colectivo Orlando Fals Borda
<b>Asunto:</b>	Acumula y Prorroga las cautelas de los osarios del trámite del Magdalena Medio y adopta otras determinaciones.
<b>Mag. Sustanciadora:</b>	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

## **I. ASUNTO**

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019 y 10, 22, 23 y 24 de la Ley 1922 de 2018, procede a prorrogar las medidas cautelares adoptadas mediante Auto AI 003 del 21 de enero de 2021, sobre el cementerio Central del municipio de La Dorada (Caldas), acumula las cautelas de los osarios de los cementerios de Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Samaná, Norcasia Victoria y adopta otras determinaciones.

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1 Actuaciones Procesales**

1. Mediante Auto AT-001 de septiembre 14 de 2018, la SAR avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares promovidas por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (en adelante, MOVICE), en la que se pretende el cuidado, la protección y la preservación de dieciséis (16) lugares del territorio nacional ubicados en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cesar, Santander y Sucre, en donde podrían encontrarse cuerpos de posibles víctimas del delito de desaparición forzada<sup>1</sup>.

2. A partir de los hallazgos de la Sala Dual conformada por los magistrados Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y Alejandro Ramelli Arteaga, a la cual le correspondió el trámite de las medidas vinculadas con los municipios de Samaná, Victoria, Norcasia, La Dorada en Caldas y Puerto Berrío y Puerto Triunfo en Antioquia, frente a los riesgos presentes en los lugares solicitados, la Sección profirió las siguientes medidas cautelares en este trámite:

- 2.1. Mediante Auto AI 020 de septiembre 18 de 2020, se decretaron medidas para proteger los lugares identificados por el equipo Grupo de Apoyo Técnico Forense (en adelante, GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante, UIA) en los cementerios Central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná; San Maximiliano María Kolbe y Pradera en Victoria. La medida se impuso inicialmente por seis (6) meses y se ha prorrogado a través de Autos AI - 020 de 2021, AI - 053 de 2021, AI 016 de 2022, AI- 062 de 2022, AI- 014 de 23 de marzo de 2023 y AI-018-2024 de 20 de marzo de 2024, decisión en la cual se levantó la medida cautelar en los lugares ya intervenidos y mantuvo la protección única y exclusivamente sobre los osarios comunes de los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná, y San Maximiliano María Kolbe en Victoria, por doce (12) meses a partir del 24 de marzo de 2024.

---

<sup>1</sup> Por Auto AT- 009 de 10 de mayo de 2019, aclarado por Auto 015 de junio 26 de 2019, se ordenó la apertura de cuadernos independientes dentro del trámite de medidas cautelares solicitadas por el MOVICE, correspondiendo a la Sala Dual conformada por los magistrados Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y Alejandro Ramelli Arteaga, el trámite de las medidas vinculadas con los municipios de Samaná, Victoria, Norcasia, La Dorada en Caldas y Puerto Berrío en Antioquia, el cual se adicionó mediante Auto 029 de 15 de agosto de 2019, incluyendo los departamentos de Quindío y Risaralda. La SAR, mediante Auto AT - 070 de 9 de junio de 2020 acumuló a este trámite petición formulada por La Corporación Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda, (en adelante Colectivo OFB).

- 2.2. Mediante Auto AT 023 de 15 de octubre de 2020, la SAR adoptó medidas cautelares frente a trescientas cincuenta y seis (356) bóvedas, cinco (5) osarios comunes y dos (2) celdas de custodia ubicados en el Cementerio La Dolorosa de Puerto Berrío, Antioquia. A través de Auto SAR AI -060 de octubre 27 de 2021, se adoptaron medidas cautelares en relación con el cementerio rural del Corregimiento Estación Virginia del mismo municipio. Las medidas fueron prorrogadas mediante autos AI 019 de 2021, AI 055 de 2021, AI 018 de 2022, AI 069 de 2022, AI 028 de 2023 y AI 024 de 2024, Auto en el cual se mantuvo la cautela sobre cinco (5) osarios comunes del cementerio La Dolorosa y uno (1) de Estación Virginia por el término de doce (12) meses, a partir del 5 de mayo de 2024.
  - 2.3. A través de Auto AI 003 de enero 21 de 2021, se adoptaron medidas para el cementerio central de la Dorada por el término de seis (6) meses a partir de la notificación de la decisión y ha sido prorrogada a través de los Autos AI - 033 de 14 de julio de 2021, AI 002 de 19 de enero de 2022, AI 041 de julio 22 de 2022, AI 005 de 2023 y AI 003 de 2024 por doce (12) meses a partir del 28 de enero de 2024, manteniendo la cautela exclusivamente en relación con el sector “San Miguel Arcángel carril 21 y 22 tumba 20 osario común- San José”.
  - 2.4. Mediante Auto AI 007 de 2 de febrero de 2023, se adoptaron medidas cautelares en relación con cementerio de San Juan María Vianney de Puerto Triunfo (Antioquia), incluyendo sus osarios comunes, la cual fue prorrogado mediante AI-059-2023 y AI-038-2024.
3. Los lugares protegidos en ese entonces correspondieron a puntos de interés forense que incluían bóvedas, osario comunes con indeterminado número de cuerpos y celdas de custodia en la cual podrían encontrarse Cuerpos No Identificados (en adelante, CNI) y Cuerpos Identificados No Reclamados (en adelante, CINR) de posibles víctimas del conflicto, sometidos a riesgos identificados por la Sección vinculados con: i) prácticas y costumbres que dificultaban su recuperación e identificación; ii) exhumaciones irregulares; iii) deficiencias en la infraestructura; iv) exposición a vectores externos de contaminación; v) necesidad de ocupación de las bóvedas por el impacto del Covid- 19 vi) eventuales traslados administrativos sin la debida documentación y acatamiento de la norma.

4. Las decisiones emitidas por la Sección consistieron en la prohibición de inhumar y exhumar en los sitios de interés forense identificados como lugares donde posiblemente estuviesen los cuerpos de víctimas de desaparición forzada, hasta tanto fueran recuperados por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas (en adelante, UBPD), la Fiscalía General de la Nación (en adelante, FGN) o la JEP.

5. Asimismo, se emitieron instrucciones a las autoridades locales y a los administradores de los cementerios para llevar a cabo acciones de protección, restauración y cuidado de estos espacios hasta que se completara el proceso de recuperación. Además, se les solicitó implementar medidas pedagógicas dirigidas a la ciudadanía con el objetivo de prevenir la adopción de los CNI dispuestos en dichos cementerios.

6. La SAR ordenó a la UBPD llevar a cabo la recuperación de los cuerpos con el propósito de garantizar su identificación y entrega digna. Además, se promovió el intercambio de experiencias relacionadas con la búsqueda y recuperación de cuerpos en contextos complejos, particularmente en el manejo de osarios, en colaboración con universidades y organizaciones de Colombia y otros países<sup>2</sup>.

7. Lo anterior conllevó a que, mediante Auto AI -053 de septiembre 23 de 2021, notificado en estrados en el marco de la audiencia de seguimiento realizada en Samaná -Caldas, la SAR dispuso, la conformación de una Mesa Técnica Interinstitucional, para obtener:

[...] la metodología y requerimientos que implique realizar abordajes forenses de osarios en los que como ha ocurrido en este trámite de manera arbitraria los administradores de cementerios han arrojado CNI de víctimas del conflicto sin protocolo alguno, mezclando los mismos con cuerpos identificados exhumados administrativamente y a partir de ello se pueda plantear el cronograma de abordaje de los osarios cautelados en este trámite.

8. La mesa debía ser conformada por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas (UBPD) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), por

---

<sup>2</sup> Mediante Auto AT-129 de 2021 la magistrada solicitó concepto técnico sobre experiencias forenses nacionales e internacionales de abordaje de osarios a Universidades Colombianas, organizaciones, el Equipo Argentino de Antropología Forense y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

instituciones académicas y expertos en la materia. En la decisión a través de la cual se ordenó su conformación, la Sección precisó:

[...] 44. En el entendido de que un importante número de lugares en los que persiste la medida cautelar son osarios comunes de los cementerios, atendiendo la gran complejidad que ello representa para los equipos forenses y a que dicha práctica se ha replicado en otras regiones del país, ante la necesidad de dar una respuesta satisfactoria a las víctimas de tan grave crimen como lo es la desaparición forzada y atendiendo las sugerencias realizadas tanto por la Universidad de Caldas como por Equitas, se ordenará crear una Mesa técnica interinstitucional con participación del INMLCF, la UBPD, la UIA de la JEP y se invitará a EQUITAS, a la Facultad de Antropología de la Universidad de Caldas, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), International Commission on Missing Persons (ICMP), el Equipo Peruano de Antropología Forense EPAF, el Equipo Argentino de Antropología forense EAAF, la Fundación de Antropología forense de Guatemala y a la Asociación Latinoamericana de Antropología forense (ALAF) para que en el término de cinco (5 meses) presenten a la Sección la metodología y requerimientos que implique realizar abordajes forenses de osarios en los que como ha ocurrido en este trámite de manera arbitraria los administradores de cementerios han arrojado CNI de víctimas del conflicto sin protocolo alguno, mezclando los mismos con cuerpos identificados exhumados administrativamente y a partir de ello se pueda plantear el cronograma de abordaje de los osarios cautelados en este trámite. El equipo GATEF de la UIA ejercerá la secretaría técnica de esta Mesa.

9. La UIA, a través del GATEF, designada como secretaria técnica de dicha mesa, presentó una propuesta de protocolo para el abordaje de osarios, de la cual se corrió traslado a la UBPD, INMLCF, MOVICE, CEDAT, EQUITAS, FUNDECOS, COLECTIVO ORLANDO FALS BORDA y MINISTERIO PÚBLICO, a través de Auto AT 144 de 2022, con ocasión de lo cual se presentaron observaciones y ajustes posteriores.

10. Posterior a la incorporación de los ajustes, la metodología fue adoptada mediante Auto AI 073 de 2023 en el marco de la audiencia pública de seguimiento de la medida cautelar de Magdalena Medio, en la cual se dispuso por parte de la Sección:

[...] **TERCERO: ADOPTAR** la guía de intervención de osarios presentada por el GATEF de la UIA y **ORDENAR** la intervención del osario común del cementerio San Agustín de Samaná, garantizando los

enfoques diferenciales allí planteados y con la participación de EQUITAS y la FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA. Así mismo, se ORDENARÁ al GATEF la remisión de informes mensuales de las acciones desplegadas en dicho lugar.

11. El cronograma de intervención del osario común del cementerio San Agustín de Samaná propuesto por la UIA y aprobado por la Sección, estableció cinco fases de abordaje: i) de investigación preliminar; ii) Planeación del abordaje forense *in situ*; iii) Abordaje forense *in situ* del Osario Colectivo; iv) presentación de informes; v) participación de las víctimas con acompañamiento psicosocial.

12. Mediante Auto AI 018 de 2024, se ordenó al GATEF la presentación de informes sobre el avance en el alistamiento para la intervención del osario de San Agustín, en consecuencia, la UIA el 24 de marzo de 2024, indicó que la: *“intervención forense al osario colectivo se llevará a cabo atendiendo la metodología aprobada por la magistratura mediante Auto SAR-AI-073 -2023. La fecha de inicio de la intervención está programada para iniciar el 16 -04-2024 y culminar el 03-05-2024 de acuerdo con la agenda disponible del equipo humano del GATEF”*<sup>3</sup>.

### **Avances e información recaudada en el seguimiento a los trámites donde permanecen cautelados Osarios pendientes de intervención**

#### ***Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación***

13. El piloto de intervención fue liderado por el GATEF y se implementó en el osario del cementerio de San Agustín, en Samaná, Caldas, según el cronograma entre el 16 de abril y el 3 de mayo de 2024, contó con colaboración de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (en adelante FAFG). Se recuperaron 42 *hallazgos*<sup>4</sup> que fueron enviados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para ser identificados.

<sup>3</sup> Oficio Radicado NO. 0305-2023- JEP -UIA – MED del 26 de marzo de 2024, firmado por William Ramon Hernández Barreto Fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación, Sede Territorial Para Antioquia y Eje Cafetero de la Jurisdicción Especial para la Paz

<sup>4</sup> Se acoge el término técnico que refiere el número de partes de cuerpos esquelizados que se seleccionaron.

14. La UIA allegó los respectivos informes de los 42 *hallazgos* recuperados del osario del cementerio de San Agustín, Samaná, en Caldas<sup>5</sup>. Dentro de las caracterizaciones se expuso la compatibilidad de las estructuras óseas de interés forense recuperadas con necropsias medicolegales o clínica tipo *peri mortem*, asociados a necropsia medicolegal o clínica. Con esta característica se encuentran las estructuras número 17, 25A, 104, 138, 139, 140 y 164<sup>6</sup>.

### ***Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas***

15. La UBPD avanzó en caracterizar los osarios de los cementerios de La Dorada, Puerto Berrío<sup>7</sup>, Puerto Triunfo (Fosa Común 1 y osario común)<sup>8</sup>, Samaná, Norcasia y Victoria<sup>9</sup>, y remitió los cronogramas para el abordaje forense, que constan de diez (10) actividades en cinco (5) fases, para ser ejecutadas entre seis (6) y ocho (8) meses, según la complejidad del osario y la disponibilidad de la información.

16. En este sentido, la estrategia de abordaje se estandarizó para los diferentes osarios. Inicia con acciones de pedagogía<sup>10</sup>, recolección, sistematización, contrastación<sup>11</sup> y cruce de información<sup>12</sup>, según lo previsto en la Guía de abordaje de osarios. Estos cronogramas no establecieron los meses específicos de inicio y ejecución en cada uno de los osarios.

17. De igual forma, la UBPD mencionó que el tiempo requerido para la intervención final de los osarios dependía de los resultados de la fase de investigación preliminar<sup>13</sup>.

---

<sup>5</sup> Oficio NO. 0646-2024- JEP -UIA – MED de 30 de julio de 2024. Firmado por WILLIAM RAMON HERNANDEZ BARRETO. Fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación. Sede Territorial Para Antioquia y Eje Cafetero. Jurisdicción Especial para la Paz. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001 folio 72.667 a 73.532.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-009699 del 6 de junio de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/002 folios 18.788 a 18.789.

<sup>8</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-011167 del de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/006 folios 3.349 a 3.348.

<sup>9</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-011167 del de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/006 folios 3.349 a 3.348.

<sup>10</sup> Ibidem. Actividad 1.

<sup>11</sup> Ibidem. Actividades 2, 3 y 4

<sup>12</sup> Ibidem. Actividad 5.

<sup>13</sup> Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas-UBPD. Radicado UBPD-1-2024-004839 de 5 de marzo de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/003 folios 11.477 a 11.491.

18. La UBPD remitió<sup>14</sup> la caracterización de los osarios colectivos en el cementerio de La Dorada: (i) el correspondiente al punto denominado San Miguel Arcángel, “osario bajo tierra” que fue clausurado desde 2013, y (ii) el osario del sector San José tipificado como “osario externo”. Para esto, se tuvo en cuenta la citada guía de abordaje forense.

19. Para el caso del Osario San Miguel Arcángel la UBPD señaló que, se requieren técnicas de excavación usadas desde la arqueología, dado que “los individuos se encuentren posiblemente mezclados”<sup>15</sup>. Ante este escenario, manifestó que implementarían técnicas de campo para la individualización preliminar, pero, “todo depende del tipo de inhumación y los procesos tafonómicos que afectan el receptáculo y su contenido a través del tiempo, situación que será advertida una vez retirada la placa de concreto”<sup>16</sup>.

20. Para el caso del Osario San José, la UBPD prevé la necesidad de utilizar técnicas de altura, por la misma característica del Osario. En este sentido, la entidad expresó que:

[...]se buscará acceder al interior de la construcción sin desmantelar o demoler la infraestructura, con el objetivo de la conservación, individualización e identificación, sin acelerar o agravar los procesos tafonómicos que hasta ahora vienen deteriorando los cuerpos que allí reposan y sus elementos asociados; sin embargo, la estrategia de intervención para acceder al osario dependerá de los resultados de la investigación de caracterización<sup>17</sup>.

21. De igual forma, afirmó que: “se contempla iniciar con la fase de investigación preliminar (Fase I) de la cual se derivará la propuesta de planeación y abordaje forense.”<sup>18</sup> Para ello, es posible complementar la información con los archivos de la parroquia y otras fuentes documentales.

22. Para esta primera fase, sugirió que “es necesario implementar acciones pedagógicas y de sensibilización con la comunidad, para socializar la importancia de la acción humanitaria y extrajudicial que se llevará a cabo y será transversal a todo el

<sup>14</sup> Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas-UBPD. Radicado UBPD-1-2024-004839 de 5 de marzo de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/003 folios 11.477 a 11.491.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Ibidem.

*proceso que se adelanta (Fase V)*”, lo anterior teniendo en cuenta la “adopción colectiva” que la comunidad realizó al osario de San Miguel Arcángel, expresado en la incorporación de placas de agradecimiento y figuras religiosas alrededor de la placa principal<sup>19</sup>.

23. Para las fases subsiguientes (II, III, IV y V), la UBPD tiene previsto la realización de mesas técnicas interinstitucionales con el INMLCF, y realizar el abordaje de manera diferencial, ya que cada osario requiere el uso de técnicas diferenciadas.

24. En lo referente a la inclusión del abordaje de los osarios y su incorporación en el Plan Regional de Búsqueda, la UBPD expuso que todos los lugares que han sido objeto de medidas cautelares se incluyeron en el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas (RNFCIS), que es *“herramienta de consulta interna de la UBPD que contribuye al avance de las investigaciones humanitarias y extrajudiciales, así como a la focalización territorial de las acciones de búsqueda, prospección y posible recuperación de personas dadas por desaparecidas”* <sup>20</sup>.

### ***Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses***

25. Durante el 2024, el Instituto remitió los siguientes *informes integrados de identificación* de cuerpos recuperados en el cementerio de La Dorada, cuyo contenido permite determinar o descartar la posible relación de los hechos con el conflicto armado:

25.1. María Dolores Quintero Quintero: En el *Informe pericial integrado de identificación*<sup>21</sup> se reporta que el cuerpo inspeccionado se relaciona con hechos del 14 de febrero de 2011, donde se ejecutó un bombardeo por parte de la Fuerza Aérea Colombiana en *“la presunta ubicación de un campamento del 9° Frente de las FARC, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Samaná en Caldas”*<sup>22</sup>. La contextualización del caso concluyó que:

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Oficio No. 00235-GNASV-SSF-2024 del 14 de junio de 2024, firmado por Lina María Ramos, coordinadora encargada del Grupo Nacional de Apoyo al Sistema de Verdad, justicia, Reparación y No Repetición del INMLCF. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.000 folios 72387 a 72398.

<sup>22</sup> Expediente Legali folio 11991.

[...]mediante cruces de información en el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos –BPGD-se orienta la identidad del cuerpo asociado al Informe Pericial de Necropsia N° 2022010111001001602 como MARÍA DOLORES QUINTERO QUINTERO con Registro Nacional de Desaparecido SIRDEC N° 2022D072428, en donde se menciona que la persona desaparecida integraba las filas de un grupo armado al margen de la ley desde 1993 hasta el 2011, cuando sus familiares son informados de su presunto fallecimiento durante un bombardeo en zona rural de Samaná (Caldas).

25.2. Jorge Mario Botero Zapata: El capítulo de *Contextualización del Caso* del Informe pericial integrado de identificación<sup>23</sup>, a partir del cotejo de muestras del Banco de perfiles genéticos<sup>24</sup> se concluyó la correspondencia del cuerpo, ya que era el padre de dos (2) buscadores<sup>25</sup>, que había sido inhumado tras fallecer por causas naturales según la primera necropsia.

25.3. José Adelmo Rondón Galvis: En el Informe pericial integrado de identificación<sup>26</sup> se reporta que el cuerpo inspeccionado se relaciona con hechos del 14 de febrero de 2011, donde se ejecutó un bombardeo por parte de la Fuerza Aérea Colombiana en “la presunta ubicación de un campamento del 9° Frente de las FARC, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Samaná en Caldas”<sup>27</sup>. La contextualización del caso concluyó:

[...] Posteriormente, mediante cruces de información en el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos –BPGD- se orienta su identidad como JOSÉ ADELMO RONDÓN GALVIS con Registro Nacional de Desaparecido SIRDEC N° 2022D005214, en donde **se menciona que la persona desaparecida fue reclutada por un grupo armado al margen de la ley en el 2002**. En el año 2011, sus familiares son informados de su presunto fallecimiento durante un bombardeo en zona rural de Samaná (Caldas)<sup>28</sup> (negrillas propias).

<sup>23</sup> Oficio No. 00350-GNASV-SSF-2024 del 30 de agosto de 2024, firmado por Lina María Ramos, coordinadora encargada del Grupo Nacional de Apoyo al Sistema de Verdad, justicia, Reparación y No Repetición del INMLCF. Expediente Legali 0001688-25.2019 .0.00.0001/0003 folios 11980 a 11988.

<sup>24</sup> Ibidem folio 11982.

<sup>25</sup> Los dos buscadores corresponden a Giovanni Prada Marín y Jhon Jairo Prada Marín quienes aportaron sus muestras de sangre para buscar a Jorge Abel Botero Marín (hermano) y Fermín Marín Bedoya (tío).

<sup>26</sup> Oficio No. 00382-GNASV-SSF-2024 del 13 de septiembre de 2024, firmado por Lina María Ramos, coordinadora encargada del Grupo Nacional de Apoyo al Sistema de Verdad, justicia, Reparación y No Repetición del INMLCF. Expediente Legali folios 0001688-25.2019 .0.00.0001/0003 11989 a 12005.

<sup>27</sup> Expediente Legali folio 11991.

<sup>28</sup> Expediente Legali folio 11991.

25.4. Ricardo Arias Ardila: En el *Informe pericial integrado de identificación*<sup>29</sup> se expone que:

25.5. [...] Consultado el módulo de desaparecidos del aplicativo SIRDEC a nombre de RICARDO ARIAS ARDILA se identifica el Registro de Desaparecido N 2014D003872, en el cual se indica que esta persona salió en el año 2014 de un restaurante de su propiedad en Fusagasugá (Cundinamarca), desde entonces su familia no ha sabido más de él<sup>30</sup>.

26. El INMLCF ha remitido informes periciales de los abordajes que progresivamente está realizando<sup>31</sup>. Sin embargo, no ha reportado avances en los procesos de identificación de los cuerpos recuperados en la intervención del osario de San Agustín, en Samaná, Caldas.

***De la información sobre el total de cuerpos recuperados e identificados en los cementerios con Osarios Cautelados del trámite de Magdalena Medio***

27. La UBPD determinó en los Planes Regionales de Búsqueda para el Magdalena Medio (Puertos<sup>32</sup> y Caldense), la recuperación de CNI ubicados en los lugares cautelados, con miras a su identificación y posterior entrega digna a sus familiares. Para ello propuso el abordaje en tres fases: i) inventario de contenedores de interés en osarios, bóvedas o celdas de custodias y osarios; ii) acciones humanitarias de verificación y recuperación de cadáveres; y iii) abordaje de los sitios de interés forense cautelados<sup>33</sup>.

28. De las fases de intervención en los cementerios, por parte de la UBPD y el GATEF se recuperaron los siguientes cuerpos:

---

<sup>29</sup> Oficio No. 427-GNASV-SSF-2024 del 13 de septiembre de 2024, firmado por Lina María Ramos, coordinadora encargada del Grupo Nacional de Apoyo al Sistema de Verdad, justicia, Reparación y No Repetición del INMLCF. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/0003 folios 12010 a 12045.

<sup>30</sup> Ibidem folios 12012.

<sup>31</sup> En Oficio No. 0539-GNASV-SSF-2024, el INMLCF entregó los últimos informes médico, antropólogo, odontólogo, de un cuerpo que no ha sido identificado, correspondiente a del caso UBPD 012-2022 Sitio 40 Cuerpo01, radicado bajo el número de SIRDEC-2022010111001001612. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/0003 folios 12.072 a 12.104.

<sup>32</sup> Establecido para los municipios de Cimitarra, Puerto Salgar, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Puerto Boyacá.

<sup>33</sup> Comunicación remitida por Lina María Ramos subdirectora General y Técnica territorial de la UBPD el 14 de septiembre de 2021.

<b>Cementerio cautelado</b>	<b>AÑO</b>	<b>RECUPERACIONES</b>
Cementerio La Dolorosa de Puerto Berrío <sup>34</sup> (Antioquia)	2021	147
	2022	20
Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas) <sup>35</sup>	2020	29
	2024	42 <sup>36</sup>
Cementerio San Diego de Samaná (Caldas) <sup>37</sup>	2021	1
Cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria (Caldas) <sup>38</sup>	2021	4
Cementerio de Pradera en Victoria (Caldas) <sup>39</sup>	2023	2
Cementerio de Norcasia (Caldas) <sup>40</sup>	2021	3
Cementerio de La Dorada (Caldas) <sup>41</sup>	2021	27
	2022	37
	2023	10

Elaboración Despacho Magistrada Reinere Jaramillo<sup>42</sup>

29. Del total de cuerpos recuperados en los cementerios mencionados, entre 2021 y 2024 solo se han logrado identificar dos (2) en Puerto Berrío (Antioquia), nueve (9) en Samaná (Caldas) y cuatro (4)<sup>43</sup> en La Dorada.

### III. CONSIDERACIONES

#### *La importancia de las medidas cautelares adoptadas por la JEP*

<sup>34</sup> Los procesos de prospección y exhumación están a cargo de la UBPD.

<sup>35</sup> Los procesos de prospección y exhumación están a cargo de la UBPD. La implementación del Piloto estuvo a cargo del GATEF y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, e invitados la UBPD y el GRUBE.

<sup>36</sup> Las recuperaciones del 2024 corresponden a la intervención del Osario Colectivo del Cementerio San Agustín, lugar escogido como el lugar para la implementación de la Guía de intervención de Osarios como escenarios complejos.

<sup>37</sup> Los procesos de prospección y exhumación están a cargo de la UBPD.

<sup>38</sup> Los procesos de prospección y exhumación están a cargo de la UBPD.

<sup>39</sup> Los procesos de prospección y exhumación estuvieron a cargo del GATEF.

<sup>40</sup> Los procesos de prospección y exhumación estuvieron a cargo de la UBPD.

<sup>41</sup> Los procesos de prospección y exhumación están a cargo de la UBPD.

<sup>42</sup> Seguimiento al cumplimiento de órdenes.

<sup>43</sup> Las identidades corresponden a María Dolores Quintero Quintero, Ricardo Arias Ardila (cuya familia fue ubicada el 7 de enero de 2025), Jorge Mario Botero Zapata, José Adelmo Rondón Galvis.



30. Las medidas cautelares de protección de lugares, decretadas por la SAR han revestido de una importancia que ha sido reconocida por diferentes actores, como quiera que buscan satisfacer los pilares del Sistema Integral para la Paz.

31. En este sentido, la Comisión de la Verdad presentó diversas recomendaciones al Estado Colombiano, entre las cuales se encuentra la No. 14 tendiente a *“realizar los ajustes institucionales, de política pública y normativos que sean necesarios para promover los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas”* para lo cual, entre otros aspectos se sugirió:

(i) Mejorar la articulación y la coordinación entre la UBPD, entidad encargada en el Acuerdo de Paz de esta tarea, la Fiscalía General, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF) y la Jurisdicción para la Paz a través de canales institucionales dispuestos exclusivamente para ese fin, con el fin de evitar la fragmentación de acciones que comprometan el resultado. (ii) Mejorar las capacidades de investigación forense para la identificación a través del fortalecimiento institucional del INMLCF en cuanto a su cobertura territorial y su infraestructura física, humana y tecnológica. (iii) Priorizar la identificación de los aproximadamente 25 mil cuerpos no identificados distribuidos en diferentes lugares del país, incluidos los cementerios, y garantizar la participación de la UBPD en el Comité Interinstitucional de Genética.

32. La SAR ha reiterado que la protección a lugares se sustenta, por un lado, en la protección de las víctimas de desaparición forzada que pueden estar en los lugares, y por el otro, atiende a que los cuerpos son elementos materiales probatorios y evidencia física de los procesos investigativos que lleva a cabo el Estado colombiano, en concordancia con los deberes constitucionales, legales y los compromisos internacionales que ha suscrito.

33. Es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, bajo las obligaciones determinadas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, entorno al deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención<sup>44</sup>, que:

---

<sup>44</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra nota 5, párr. 166. Ver también Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 1, párr. 184; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 100

143. En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación<sup>45</sup>. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida<sup>46</sup>. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente<sup>47</sup>.

34. De igual forma, esta Corte ha reiterado que la obligación de investigar se mantiene *“cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”*<sup>48</sup>.

35. Los trámites han permitido adelantar acciones para el cumplimiento de los objetivos del SIVJRNR, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la SAR y la SA.

[...] Por lo que, en conclusión, *“todo proceso dentro de la JEP debe servir al cumplimiento de los objetivos del SIVJRNR y, por esta razón, es necesario entender que la medida cautelar tiene un carácter accesorio y ajustado a los fines del proceso que son, a la vez, los fines del SIVJRNR. [Mientras que limitar] el alcance de la medida cautelar a su comprensión ordinaria, es desconocer la complejidad del escenario transicional e ignorar la posibilidad de responder de manera debida a los crímenes de sistema y a la garantía de los derechos de las víctimas”*<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> artículo 12.2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, establece que: “[e]s obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho” (párr. 62).

<sup>46</sup> Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 145, y Caso Anzualdo Castro vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

<sup>47</sup> Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

<sup>48</sup> Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78.

<sup>49</sup> Ibidem, párrafo 48.

36. Es así como, las medidas cautelares han tomado gran relevancia, al contribuir en el cumplimiento de los deberes estatales, con el fomento a la coordinación interinstitucional y la solución a problemas estructurales en materia de protección, búsqueda, recuperación y entrega digna de víctimas de desaparición forzada.

37. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que los componentes del SIVJNR: *“actúan como parte de un todo, interconectados y buscando dar una respuesta integral a las víctimas derivadas del conflicto”*<sup>50</sup>. Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que: *“[l]a integralidad que subyace al Sistema está concebida a fin de propiciar relaciones coordinadas, según el papel que cada una de las instituciones desempeña al interior del modelo, para la obtención de sus propósitos constitucionales”*<sup>51</sup>.

38. Por tal razón la Sección viene emitiendo ordenes que busca superar los problemas comunes a todos los trámites, fortaleciendo la coordinación, articulación y armonización entre las entidades.

### **Sobre el caso en particular y la acumulación procesal**

39. En desarrollo de las medidas cautelares relacionadas con la protección de los osarios ubicados en los cementerios: La Dolorosa y Estación Virginia de Puerto Berrío (Antioquia), San Agustín y San Diego de Samaná (Caldas), San Maximiliano María Kolbe de Victoria (Caldas), Nuestra Señora del Carmen de Norcasia (Caldas) y cementerio Central de La Dorada (Caldas) donde se presume la disposición de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado, así como el deber que le asiste a la SAR de realizar el seguimiento de sus propias actuaciones judiciales en virtud del artículo 24 de la Ley 1922 de 2018, la Sección hará el respectivo seguimiento, procederá a resolver el problema jurídico planteado a continuación y a partir del test de competencia se estudiará los criterios de gravedad y urgencia para finalmente adoptar decisiones.

## **3.1 PROBLEMA JURÍDICO**

<sup>50</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-067/18, punto 7.5.3. En el mismo sentido ver: Sentencia C-017/18, párrafo 108.

<sup>51</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-017/18, párrafo 159. En el mismo sentido ver párrafo 189.

40. La SAR se ocupará de evaluar si se cumplen los requisitos necesarios para levantar y/o prorrogar las medidas cautelares decretadas en el osario común del cementerio Central en La Dorada (Caldas), igualmente revisará la pertinencia de acumular la protección de los osarios comunes de los cementerios de la Dolorosa y Estación Virginia de Puerto Berrío, Cementerio de San Juan María Vianney de Puerto Triunfo (Antioquia), San Agustín y San Diego de Samaná (Caldas), San Maximiliano María Kolbe de Victoria (Caldas), Nuestra Señora del Carmen de Norcasia (Caldas) donde se presume la disposición de víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado. De igual forma, valorará si es posible acumular los trámites cautelares a fin de unificar el seguimiento a la intervención de osarios.

### 3.2. TEST DE COMPETENCIA

41. En este trámite ya se ha realizado un análisis exhaustivo *del test de competencia*<sup>52</sup>, por lo que la Sección queda eximida de repetir dicho procedimiento. En consecuencia, le corresponde evaluar los criterios de gravedad y urgencia para decidir sobre la prórroga o el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas sobre los osarios de los cementerios incluidos en el trámite del Magdalena Medio y su acumulación, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1922 de 2018.

42. En este sentido y a partir del decreto de medidas de protección de lugares donde se presume que hay personas dadas por desaparecidas, la Sección ha alertado la falta de articulación efectiva de las entidades que tienen competencia en los procesos de identificación, estas falencias deben ser superadas, con el fin de buscar las formas más efectivas para el cumplimiento de esta labor para la garantía de los derechos de las víctimas.

43. En consecuencia, la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición tienen como propósito fundamental contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación.

---

<sup>52</sup> En efecto, en Auto AI - 033 de 14 de julio de 2021, a través del cual se prorrogaron las medidas cautelares para el cementerio Central de La Dorada, la Sección se ocupó del análisis integral del test de competencia en cumplimiento de lo resuelto a través de Auto TP SA - 714 de 2021 en el cual se instó a la Sección a realizar el mismo en la primera oportunidad en los asuntos cautelares en trámite

44. Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-129 de 2022 determinó que existe vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas de desaparición forzada cuando hay omisión en la obligación de entregar las estructuras óseas de sus seres queridos, dado que: *“al conservar a los familiares en la incertidumbre sobre el paradero de su familiar, constituyó una violación de su derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

45. De igual forma, se vulneran dichos derechos cuando no se informa a los familiares el proceso de restitución de los cuerpos de las víctimas de la desaparición forzada, *“a la mayor brevedad posible”*<sup>53</sup> y luego de comprobar la correspondencia de identidad, *“lo cual impidió que la accionante y sus hijos pudieran cumplir su intención de darles sepultura de acuerdo con sus creencias y brindarles la tranquilidad que implica iniciar el proceso de duelo.”*<sup>54</sup>

46. Por lo anterior, la Corte estableció que:

[...]las víctimas indirectas de desaparición forzada son titulares del derecho a la reparación; una manifestación concreta de esta prerrogativa fundamental es la garantía de la entrega oportuna y digna de los restos de la persona desaparecida a sus familiares; **esta entrega debe ocurrir a la mayor brevedad posible y sin costo alguno, luego de que se verifique la filiación**; con el propósito de concretar tales derechos, se ha establecido un conjunto de procedimientos y órganos encargados de garantizar los derechos a obtener información oportuna acerca del proceso de entrega de los restos por parte de las autoridades judiciales y hacerlo efectivo [...] (negritas propias)<sup>55</sup>

### 3.3. CRITERIOS DE GRAVEDAD Y URGENCIA

47. Ya se ha establecido que la situación es grave:

[...] Cuando la materialización del riesgo o la vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar produciría un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 129 de 2022.

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> Auto TP SA 714 de 2021.

48. Se protegieron los denominados “sitios de interés forense” por encontrar diversas situaciones constitutivas de riesgo debidamente acreditadas<sup>57</sup> por distintas causas y en el marco de esta cautela se surtió la recuperación de los cuerpos dispuestos en osarios y bóvedas individuales. En particular, los osarios comunes fueron afectados por:

- a) La tasa de ocupación del cementerio en un 98% frente al incremento de decesos por cuenta del Covid- 19.
- b) La realización de exhumaciones sin orden judicial.
- d) Inconsistencia en las distintas fuentes de información.
- e) Falta de controles y precariedades en el manejo de residuos y vectores que afectan la conservación de CNI.

49. Teniendo en cuenta lo anterior, la UBPD recuperó los cuerpos en los lugares de interés forense señalados por el GATEF, ubicados en bóvedas-osarios y tumbas en tierra individuales en los cementerios de La Dolorosa y Estación Virginia de Puerto Berrío (Antioquia), San Agustín y San Diego de Samaná (Caldas), San Maximiliano María Kolbe de Victoria (Caldas), Nuestra Señora del Carmen de Norcasia (Caldas) y cementerio Central de La Dorada (Caldas).

50. De igual forma, el INMLCF identificó quince (15) cuerpos recuperados en los cementerios en mención y de manera coordinada entre las entidades del Sistema Integral para la Paz (en adelante, SIP) se surtió la entrega digna de trece (13)<sup>58</sup> cuerpos, otro de los cuerpos está en proceso de entrega, dado que la familia fue contactada el 7 de enero de 2025<sup>59</sup> y el último **no** murió a causa del conflicto armado, por lo que, como medida de dignificación será retornado e inhumado en el cementerio de La Dorada<sup>60</sup>.

51. Producto de las identificaciones y entregas dignas de las personas que han sido exhumadas en los puntos de interés forense cautelados por esta Sección, las

<sup>57</sup> Análisis de riesgo del Equipo GATEF de la UIA.

<sup>58</sup> De los quince cuerpos se han entregado trece (13) relacionados o con ocasión del conflicto armado,

<sup>59</sup> OFICIO NO. 0013-2025-JEP -UIA- MED del 8 de enero de 2025 remitido por el Fiscal William Hernández de la Unidad de Investigación y Acusación.

<sup>60</sup> Correspondiente al señor Jorge Mario Botero Zapata.

medidas se han levantado parcialmente en los lugares donde ya no persiste el riesgo y en consecuencia es innecesario mantener la cautela.

52. No obstante, aún persiste el riesgo en los osarios comunes, en este sentido, mediante diferentes comunicaciones remitidas a lo largo del trámite (enero, febrero y octubre de 2023), la UBPD sugirió de manera reiterada la protección e incluso clausura de dichos osarios:

“[...]se sugiere que esta Fase 0- Diagnóstico y protección de osarios colectivos integre, un primer momento de protección con fines de clausura (deseablemente aplicable a todos los osarios comunes del país), acompañado de medidas de aseguramiento, saneamiento, conservación y dignificación de los osarios colectivos como lugares de memoria y de interés para la búsqueda”<sup>61</sup>. (negrilla propia)

53. En cumplimiento de las órdenes dadas por la SAR, mediante un plan piloto se hizo la intervención del osario del cementerio San Agustín, en Samaná, Caldas, en el que participó el GATEF de la UIA, la FAFG, EQUITAS y las organizaciones petitionarias donde se pudieron recuperar estructuras con evidencia de muertes violentas que están en proceso de análisis del INMLCF, confirmando la información que en principio el GATEF remitió a esta Sección, en cuanto a que los osarios fueron lugares de disposición de cuerpos que podrían ser de víctimas de desaparición forzada.

54. Teniendo en cuenta lo anterior, la SAR concluye que no se ha superado el riesgo que motivó la adopción de las medidas sobre los osarios comunes, dada la falta de intervención y la recuperación de los cuerpos dispuestos en once (11) osarios de los diferentes cementerios que están cautelados en los municipios de La Dorada, Puerto Berrío<sup>62</sup>, Puerto Triunfo<sup>63</sup>, Samaná<sup>64</sup>, Norcasia y Victoria<sup>65</sup>.

<sup>61</sup> Oficio UBPD-1-2023-009896 del 22 de agosto de 2023. Suscrito por Diana Patricia Ortiz Camargo Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Territorial Eje Cafetero.

<sup>62</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-009699 del 6 de junio de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/002 folios 18.788 a 18.789.

<sup>63</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-011167 del de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/006 folios 3.349 a 3.348.

<sup>64</sup> Osario de San Diego.

<sup>65</sup> Radicado No. UBPD-1-2024-011167 del de 2024. Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/006 folios 3.349 a 3.348.

55. En este sentido, se considera que la situación es urgente puesto que *“el riesgo o la amenaza son inminentes y pueden materializarse, requiriendo una intervención pronta”*<sup>66</sup>. Tal y como lo ha expresado la Sección en otras decisiones, las inconsistencias en la información, la renuencia de las administraciones de los cementerios sobre el cuidado de los CNI y CINR, los lentos procesos en su recuperación, identificación y entrega digna representan una situación grave que mantiene el riesgo en relación con los derechos de las víctimas, familias de buscadoras y buscadores de personas dadas por desaparecidas, que es preciso proteger.

56. Asimismo, y como se ha desarrollado en otras decisiones judiciales; las falencias en el cuidado de CNI y CINR en los cementerios objeto de este trámite, la falta de control perimetral efectivo de los cementerios, así como las prácticas inadecuadas, tanto de los administradores de los camposantos como de la comunidad, han expuesto los derechos de las víctimas al no contarse con un manejo riguroso y respetuoso de la ley en relación con tales cuerpos.

57. Como se ha venido sosteniendo en las diferentes decisiones judiciales de la Sección:

[...] la gravedad y la urgencia que permiten adoptar, prorrogar y reabrir medidas cautelares, se vinculan también con la persistencia de las circunstancias victimizantes para las familias que durante décadas no han tenido respuesta del paradero de sus desaparecidos y que la inmediatez de la amenaza se relaciona con el cumplimiento de la finalidad de la medida, en especial porque *“ no se ha recibido información alguna sobre víctimas de desaparición forzada en razón al CANI que presuntamente reposan”* en un lugar determinado.<sup>67</sup>

58. Por todo lo anterior, la SAR considera que la amenaza latente no ha sido superada hasta tanto los cuerpos dispuestos en los osarios comunes de los cementerios de los municipios de La Dorada, Samaná, Norcasia, Victoria en Caldas y Puerto Berrío y Puerto Triunfo en Antioquia no sean recuperados, por lo que mientras no se haya producido, por parte de las entidades competentes la exhumación total de estos los cuerpos, es necesario mantener la medida cautelar

<sup>66</sup> Ibidem.

<sup>67</sup> Auto SAR AT-214 de 5 de septiembre de 2022 MP. Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, Auto AI 062 de septiembre 15 de 2022 MP. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, Auto AI 069 de 21 de octubre de 2022 M.P. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, Auto AI-074 de 24 de noviembre de 2022 MP Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.

adoptada sobre estos sitios de interés forense protegido a través diferentes Autos<sup>68</sup> en cada uno de los cementerios del trámite de Magdalena Medio.

### **De la acumulación de los trámites cuya cautela recae única y exclusivamente en los osarios de cementerios en el trámite de Magdalena Medio**

59. En todos los cementerios cautelados por la SAR en el Magdalena Medio<sup>69</sup> se encontró que los osarios comunes fueron lugares de inhumación irregular de los cuerpos de víctimas del conflicto que fueron mezclados con cuerpos exhumados administrativamente por los administradores de los cementerios.

60. Por lo anterior, y atendiendo a la complejidad que implica el abordaje forense de estos lugares, la SAR solicitó conceptos forenses a distintas universidades y grupos especializados<sup>70</sup>, ordenó la elaboración de un instrumento forense que permitiera su abordaje<sup>71</sup>, adoptó la Guía de abordaje de osarios en el trámite de Magdalena Medio, y ordenó el piloto en Samaná, Caldas, a fin de garantizar la recuperación de cuerpos de víctimas de desaparición forzada que pudiesen estar allí<sup>72</sup>.

61. Los 42 hallazgos de la intervención del osario del cementerio de San Agustín en Samaná (Caldas) y los cuerpos que están siendo recuperados en el trámite de La Escombrera ratifican la necesidad de continuar avanzando técnica y científicamente en la intervención de escenarios complejos, como parte de la responsabilidad estatal en materia de búsqueda de personas que han sido víctimas del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada.

62. De igual forma, la UBPD entregó la metodología estandarizada para el abordaje de los osarios iniciando por actividades relacionadas con el acopio, sistematización y análisis de información, en concordancia con la necesidad de avanzar en hipótesis de identificación, en armonía con los Planes Regionales de Búsqueda en los que se ubican los cementerios del trámite de Magdalena Medio.

---

<sup>68</sup> Sección de Ausencia de Reconocimiento. Auto AI 020 de septiembre 18 de 2020, AT 023 de 15 de octubre de 2020, AI 003 de enero 21 de 2021 y AI 007 de 2 de febrero de 2023.

<sup>69</sup> La Dorada con radicado SAJ 0001688-25.2019.0.00.0001/0003, Puerto Berrío con radicado SAJ 0001688-25.2019.0.00.0001/0002, Puerto Triunfo con radicado SAJ 0001688-25.2019.0.00.0001/0006, Samaná, Norcasia y Victoria con radicado SAJ 0001688-25.2019.0.00.0001/0001

<sup>70</sup> Auto AT- 129 de 15 de julio de 2021.

<sup>71</sup> Auto AI 053 de 23 de septiembre de 2021.

<sup>72</sup> Auto AI 073 de 29 de noviembre de 2023.

63. Teniendo en cuenta que la SAR, ha acumulado trámites cautelares a la luz del artículo 10 de la Ley 1922 de 2018<sup>73</sup>, considerando, entre otros, que la información pueda “*nutrir las acciones a emprender por parte del SIVJRNR*” a fin de garantizar los derechos de las víctimas<sup>74</sup>, y bajo el principio de economía procesal, ordenará que se acumule los cuadernos correspondientes a los cementerios del trámite de Magdalena Medio cuya cautela recaea exclusivamente sobre los osarios, a fin de realizar un seguimiento conjunto e integral de los avances que la UBPD realice en cada una de las actividades previstas para el abordaje de osarios comunes en los citados camposantos.

64. La Sección ha considerado que, no obstante, y teniendo en cuenta que la normatividad especial transicional no regula expresamente el procedimiento de acumulación de trámites de medidas cautelares, vía cláusula remisoría contenida en el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, se puede acudir a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso o CGP), tal y como se realizó en los Autos AT 070 de 2021 y AT- 457 de 26 de julio de 2024, entre otras.

65. En este sentido, la Sección señaló que si bien la ley 1922 de 2018 no contempla de manera expresa el trámite a seguir cuando, como en este caso, sea procedente acumular peticiones vinculadas con el mismo objetivo, se acudiría al artículo 72 de dicha Ley que dispone: “*En lo no regulado en la presente ley, se aplicará la Ley 1592 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, siempre y cuando tales remisiones se ajusten a los principios rectores de la justicia transicional.*”

66. De igual forma, el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) dispone “*INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias*”.

<sup>73</sup> “Las Salas y Secciones podrán ordenar de oficio o por solicitud del sujeto procesal o interviniente, en cualquier estado de la actuación, la acumulación de casos cuando haya identidad de partes se trate de un patrón de macro criminalidad u otros criterios. Así mismo podrán ordenar la práctica de pruebas comunes que sean útiles y necesarias para varios procesos”

<sup>74</sup> Sección de Ausencia de Reconocimiento. AUTO AI-053 de 11 de agosto de 2023.

67. Por su parte en su artículo 148 el CGP describe las situaciones en las que es procedente acumular procesos de oficio o a petición de parte:

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

68. Finalmente, la Sección definió que:

Si bien un trámite de medida cautelar no es un proceso en sí mismo, esta magistratura interpreta el contenido del art 148 del CGP como la figura, según la cual, pueden tramitarse por la misma cuerda procesal las medidas cautelares en curso solicitadas por el MOVICE y las solicitadas por el Colectivo OFB en lo que se refiere a los territorios objeto de este asunto, en virtud de las expresas facultades derivadas del art. 11 ibídem, y a la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

69. En este sentido, y atendiendo a que la acumulación correspondería a las medidas decretadas y prorrogadas del mismo trámite nacional y cuaderno territorial, que permitirá centralizar el seguimiento periódico para verificar su cumplimiento, con el fin de mantenerlas, modificarlas o revocarlas. Es de recordar que las Salas y Secciones tienen amplias potestades como es el caso de *“requerir información relevante relacionad[a] con su otorgamiento, observancia y vigencia, fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias”*<sup>75</sup>, entre otras.

70. Por lo que la SAR acumulará y prorrogará por un año las medidas adoptadas sobre los osarios ubicados en los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Diego en Samaná, San Maximiliano María Kolbe en Victoria, el sector “San Miguel Arcángel carril 21 y 22 tumba 20 osario común- San José del cementerio central de la Dorada, del departamento de Caldas; cinco (5) osarios comunes y dos (2) celdas de custodia ubicados en el Cementerio La Dolorosa y uno (1) del cementerio Estación Virginia en Puerto Berrío, y el osario y fosa comunes del cementerio de San Juan María Vianney de Puerto Triunfo (Antioquia) unificando los plazos de prórroga y vigencia.

---

<sup>75</sup> Ley 1922 de 2018 Art. 24.

71. Igualmente ordenará a la UBPD que unifique las actividades de intervención de osarios, en un plan regional de intervención de los mismos, el cual deberá entregar la entidad en un término de 20 días hábiles, y sobre el cual deberá remitir semestralmente los avances en la ejecución de los cronogramas, a fin de cumplir con el principio de estricta temporalidad que rige a la JEP y a la naturaleza misma de las cautelas, determinadas por un tiempo finito.

72. De igual forma, ordenará a las alcaldías y personerías de Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Samaná, Norcasia y Victoria, que en el término de treinta (30) días remitan un informe sobre las acciones implementadas y ejecutadas de seguridad y protección en el área donde se ubican los cementerios para lo cual deberá remitir informes semestrales del cumplimiento a esta orden.

73. Finalmente, la Sección continuará verificando el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto AI 014 de 2023, en tanto a la obligación del INMLCF de remitir los informes de identificación de cuerpos que hayan sido exhumados por la Fiscalía, la JEP o la UBPD en todo trámite cautelar que adelante la SAR, y ordenará que el Instituto remita en el término de treinta (30) días, los avances en los análisis de los hallazgos recuperados del osario común del cementerio San Agustín, en Samaná, Caldas.

#### *Del levantamiento de la medida cautelar en el cementerio de San Agustín*

74. Finalmente, y teniendo en cuenta que el GATEF realizó la intervención del osario del Cementerio San Agustín, en Samaná, Caldas, cuestión que conlleva a superar el riesgo sobre los cuerpos de posibles víctimas de desaparición forzada, la SAR levantará condicionadamente las medidas cautelares decretadas mediante Auto AI 020 de septiembre 18 de 2020 sobre este cementerio, en el entendido de que la Sección a los avances en el seguimiento de las acciones de impulso a la identificación de los cuerpos recuperados y los Santuarios de la Memoria, ordenados por la SAR mediante Auto AI 073 de 29 de noviembre de 2023 en el trámite de Magdalena Medio y ordenadas en específico para el municipio de Samaná, mediante Auto AT-260-2024<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> En esta decisión se ordenó a la Alcaldía de Samaná la creación de una mesa técnica para impulsar acciones que permitan la identificación de familiares y la construcción identitaria del Santuario de la Memoria donde se dispondrán la estructuras que no fueron remitidas al INMLCF y aquellas que retornen y no hayan sido objeto de identificación.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** las medidas cautelares decretadas mediante Autos AI 020 de septiembre 18 de 2020, AT 023 de 15 de octubre de 2020, AI 003 de enero 21 de 2021 y AI 007 de 2 de febrero de 2023, sobre los osarios ubicados en los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Diego en Samaná, San Maximiliano María Kolbe en Victoria, el sector “San Miguel Arcángel carril 21 y 22 tumba 20 osario común- San José del cementerio central de la Dorada, del departamento de Caldas; cinco (5) osarios comunes y dos (2) celdas de custodia ubicados en el Cementerio La Dolorosa y uno (1) del cementerio Estación Virginia en Puerto Berrío, y el osario y fosa comunes del cementerio de San Juan María Vianney de Puerto Triunfo (Antioquia) y en consecuencia **PRORROGAR** las medidas cautelares por doce (12) meses a partir del 28 de enero de 2025.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares adoptadas mediante Auto AI 020 de septiembre 18 de 2020 sobre el osario del Cementerio San Agustín, en Samaná, Caldas, prorrogada por los Autos AI - 020 de 2021, AI - 053 de 2021, AI 016 de 2022, AI- 062 de 2022, AI- 014 de 23 de marzo de 2023 y AI-018-2024 de 20 de marzo de 2024.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD el Plan Regional de intervención de osarios del trámite de Magdalena Medio, según lo previsto en el numeral 71.

**CUARTO: ORDENAR** a las Alcaldía y a la Personería Municipal de Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Samaná, Norcasia y Victoria, que en el término de treinta (30) días hábiles presente un informe sobre las acciones implementadas y ejecutadas de seguridad y protección en el área donde se ubican los cementerios, conforme al considerando 72 del presente Auto.

**QUINTO: ORDENAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remita, en el término de treinta (30) días, los avances en los análisis

de los hallazgos recuperados del osario común del cementerio San Agustín, en Samaná, Caldas.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los peticionarios, destinatarios de las órdenes, administradores de los camposantos y a la Procuraduría ante la JEP delegada para este trámite.

Contra la decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAUL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Presidente

**MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA**  
Vicepresidenta

**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**  
Magistrada



**AUTO SAR-AI-006-2025**

**ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA**  
**Magistrado**

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ**  
**Magistrado**